



# BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

SÁBADO, 8 DE FEBRERO DE 1992

Número 32

Franqueo concertado n.º 29/5

## SUMARIO

### I. Comunidad Autónoma

#### 1. Disposiciones generales

##### CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS Y MEDIO AMBIENTE

Orden de 27 de enero de 1992 de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, sobre normas reguladoras de concesión de subvenciones y ayudas a Corporaciones Locales, Familias e Instituciones sin ánimo de lucro.

719

#### 3. Otras Disposiciones

##### CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS Y MEDIO AMBIENTE

###### Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza

Resolución de 23 de enero de 1992, del Ilmo. Sr. Director de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, por la que se resuelve el concurso público de anteproyecto para la construcción de un Centro de Interpretación en el Espacio Natural Protegido de Calblanque, convocado por Resolución de 25 de septiembre de 1991 («B.O.R.M.» número 231, de 5 de octubre de 1991).

720

#### 4. Anuncios

##### CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES Dirección General de Consumo

Expediente sancionador número 883/91.

720

### III. Administración de Justicia

#### JUZGADOS:

PRimera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos número 0585/90. 721

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 10 de 1992. 721

PRimera Instancia e Instrucción número Dos de Molina de Segura. Expediente 356/91. 721

PRimera Instancia número Siete de Murcia. Autos número 1.208/90. 722

PRimera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos número 0587/91. 722

De lo Social Cartagena. Autos número 845-91. 722

PRimera Instancia número Seis de Murcia. Autos número 288/91. 723

PRimera Instancia número Uno de Murcia. Autos número 0886/90. 723

PRimera Instancia número Uno de Molina de Segura. Juicio 95 de 1990. 723

De lo Social número Uno de Albacete. Autos número 1.994/91. 724

De lo Social número Dos de Murcia. Autos número 899/90. 724

De lo Social Cartagena. Autos número 1.061/90. 725

De lo Social número Tres de Murcia. Autos 1.796/89. 725

De lo Social número Uno de Murcia. Autos número 517-91. 725

PRimera Instancia número Treinta y Dos de Madrid. Autos número 01342/1991. 726

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 1.037 de 1991. 726

## IV. Administración Local

## AYUNTAMIENTOS:

|   |     |
|---|-----|
| ARCHENA. Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Retirada de Vehículos de la Vía Pública y Ordenanza Municipal de Circulación en Vías Públicas.  | 727 |
| MURCIA. Anuncio concurso. Adquisición de vehículos y maquinaria con destino al Servicio de Infraestructura, Obras y Zonas Verdes.   | 735 |
| MURCIA. Aprobadas varias liquidaciones por diversos conceptos de Inspección de Tributos.  | 735 |
| MURCIA. Gerencia de Urbanismo. Aprobación definitiva de los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación del Polígono 4.4 del Plan Parcial ciudad Residencial número 3 de Murcia. | 736 |
| TORRE PACHECO. Devolución de fianzas a don Valentín Ferrer García.  | 736 |
| SAN PEDRO DEL PINATAR. Licencia para local destinado a tablao flamenco, en calle Magallanes, número 7.  | 736 |
| VILLANUEVA DEL RÍO SEGURA. Convocatoria para una plaza de Auxiliar de Policía Local.  | 736 |

## TARIFAS

| <u>Suscripciones</u> | <u>Ptas.</u> | <u>6% IVA</u> | <u>Total</u> |  | <u>Números sueltos</u> | <u>Ptas.</u> | <u>6% IVA</u> | <u>Total</u> |
|----------------------|--------------|---------------|--------------|--|------------------------|--------------|---------------|--------------|
| Anual                | 21.555       | 1.293         | 22.848       |  | Corrientes             | 95           | 6             | 101          |
| Aytos. y Juzgados    | 8.795        | 528           | 9.323        |  | Atrasados año          | 120          | 7             | 127          |
| Semestral            | 12.485       | 749           | 13.234       |  | Años anteriores        | 152          | 9             | 161          |

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente

**1157 ORDEN de 27 de enero de 1992 de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, sobre normas reguladoras de concesión de subvenciones y ayudas a Corporaciones Locales, Familias e Instituciones sin ánimo de lucro.**

En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobados por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, aparecen consignados en el programa 511.A créditos, en Capítulo IV (Transferencias Corrientes), y capítulo VII (Transferencias de capital) destinados a Corporaciones Locales, Familias e Instituciones sin fines de lucro y acciones que complementen programas de la Consejería.

Ello hace preciso, en cumplimiento del artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia y en aplicación de los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, establecer las oportunas normas de concesión.

En su virtud,

**DISPONGO :**

### Artículo 1

La concesión de subvenciones o ayudas que se otorguen con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma a través de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente previstos en el programa 511.A, se ajustará a lo dispuesto en la presente norma, salvo que estén reguladas en otra específica de igual o superior rango.

### Artículo 2

Las subvenciones o ayudas se concederán para aquellas actuaciones que complementen obras de competencia de esta Consejería, que ejecuten las Corporaciones Locales y/o las Instituciones sin fines de lucro, y para la realización de trabajos científicos, celebración de seminarios y Congresos, etc., por parte de Corporaciones Locales, personas físicas, jurídicas e Instituciones sin fines de lucro.

### Artículo 3

Las subvenciones o ayudas serán solicitadas por los interesados mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, acompañando la siguiente documentación:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.), del Número de Identificación Fiscal (N.I.F.), así como los datos relativos al Código de Cuenta Cliente. Para el caso de personas jurídicas deberán presentar, además, fotocopia de la Cédula de Identificación Fiscal (C.I.F.). Las Corporaciones Locales únicamente deberán aportar el Código de Identificación Fiscal (C.I.F.) y el Código de Cuenta Cliente.

- Memoria explicativa de la obras, estudio o actuación a realizar.

- Cualquier otro documento que, a juicio del solicitante, justifique la necesidad de la subvención.

- Asimismo podrá recabarse de los solicitantes cuantos datos se consideren necesarios para la más adecuada evaluación de sus peticiones.

### Artículo 4

Las solicitudes de subvención se presentarán en el Registro General de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente (sito en Plaza Santoña, s/n) o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y se tramitarán de acuerdo con lo establecido en la misma y en las normas contenidas en esta Orden.

### Artículo 5

La subvención o ayuda se concederá por Resolución del Consejero de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, previa valoración favorable del Consejo de Dirección, que tendrá en cuenta el presupuesto de la actuación a realizar, el interés general de la misma, su mayor o menor necesidad y cualquier otra circunstancia que sea de aplicación en cada caso concreto.

En el caso de obras, la cuantía de la subvención no será superior al 50% del presupuesto de las mismas.

### Artículo 6

Los beneficiarios de las subvenciones habrán de acreditar previamente al cobro y en la forma que se determine por la Consejería de Hacienda, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma.

### Artículo 7

De acuerdo con el artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, los perceptores de subvenciones vendrán obligados a justificar documentalmente la aplicación de la inversión de los fondos recibidos, en la forma que determine la Consejería de Hacienda.

Igualmente, vendrán obligados a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

### Artículo 8

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

**Artículo 9**

Los beneficiarios de subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992.

**Artículo 10**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 19 de

la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia en los casos previstos en el apartado 8 del artículo 51 de la Ley anteriormente mencionada, en su redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1992.

**Disposición final**

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a veintisiete de enero de mil novecientos noventa y dos.—El Consejero, **Francisco Calvo García-Tornel**.

**3. Otras disposiciones****Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente**

Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza

**1158 Resolución de 23 de enero de 1992, del Ilmo. Sr. Director de la Agencia Regional par el Medio Ambiente y la Naturaleza, por la que se resuelve el concurso público de anteproyectos para la construcción de un Centro de Interpretación en el Espacio Natural Protegido de Calblanque, convocado por Resolución de 25 de septiembre de 1991 (BORM n.º 231, de 5 de octubre de 1991).**

Habiendo sido convocado por este Organismo, con fecha 5 de octubre de 1991, Concurso Público de Anteproyectos para la construcción de un Centro de Interpretación en el Espacio Natural Protegido de Calblanque y una vez realizado el fallo por parte del Jurado constituido a este fin, en uso de las facultades que tengo conferidas,

**RESUELVO:**

1.º Conceder los siguientes premios:

**Primer premio**, al proyecto DONDESTAN, presentado por don Asensio Albentosa Bo en su nombre y en representación del equipo integrado por él mismo y don Lorenzo Montón Mayer y don Pablo Godínez Ruiz; premiado según lo esta-

blecido en la base décima del Concurso, con el encargo del proyecto básico y de ejecución, o, en caso de que no llegase a realizarse el encargo en el plazo de 6 meses, 1.000.000 de pesetas.

**Segundo premio**, dotado con 500.000 pesetas al proyecto CORNICAL, presentado por don Juan Antonio Sánchez Morales en su nombre y en representación del equipo integrado por él y por don Salvador Moreno Pérez y don Carlos Jurado Fernández.

**Tercer premio**, dotado con 300.000 pesetas al proyecto DUNA, presentado por don Francisco Sola Sánchez en su nombre y en representación del equipo integrado por él mismo y por don Carlos Brugarolas Martínez y don Camilo Corbi Amat.

Dos menciones, sin dotación económica, a los proyectos: TRES, presentado por don Juan Roldán Ruiz y LE M'ZAB, presentado por doña Patricia Escámez Bordy, don Francisco Camino Arias y don Juan Manuel García Rodríguez.

2.º Ordenar el pago del segundo y tercer premio, por un total de 800.000 pesetas, con cargo a la partida presupuestaria 14.21.442B.227.6.

Murcia, a 23 de enero de 1992.—El Director, **Francisco López Baeza**.

**4. Anuncios****Consejería de Asuntos Sociales**  
Dirección General de Consumo

**823 Expediente sancionador número 883/91.**

Por el presente se hace saber a Pedro Antonio Vicente Ferrer, cuyo último domicilio conocido es Gral. Mola, 8, de Lo Pagán, que se le ha formulado Providencia de Incoación y Pliego de Cargos en el expediente sancionador que se le sigue, bajo el número arriba indicado, por presunta infracción administrativa de:

—Que dos trabajadores carecían en el momento de la

inspección de carnet de manipuladores de alimentos (artículo 3.a, R.D. 2.505/83, de 4 de agosto, BOE 20.9.83).

Tipificados en el R.D. 1.945/83, de 22 junio, BOE 15.7.83, en su artículo 2.1.1.

Concediéndosele un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, para que formule por escrito las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga a tenor de la legislación vigente.

Murcia, 16 de enero de 1992.—La Directora General de Consumo, **Emilia Martínez Romero**.

## III. Administración de Justicia

### JUZGADOS:

Número 764

#### PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE MURCIA

#### EDICTO

El Magistrado-Juez, Mariano Espinosa de Rueda Jover, del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que por providencia dictada en los presentes autos número 0585/90, que se siguen a instancias de Banco Hipotecario de España, S.A., representado por el Procurador Alfonso Vicente Pérez Cerdán, contra Ángeles García Felices, he acordado sacar a pública subasta por primera, segunda y en su caso, tercera vez, si fuere preciso, y término de veinte días hábiles, los bienes embargados y que a continuación se relacionarán, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el día 2 de abril de 1992, a las doce y quince horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Si no concurrieran postores, se señala para la segunda subasta, que se llevará a efecto con rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, el día 6 de mayo de 1992, a las doce y quince horas.

Y, de no haber postores, se señala para la tercera subasta, que será sin sujeción a tipo, el día 4 de junio de 1992, a las doce y quince horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes:

#### CONDICIONES

Primera.— Para tomar parte en la primera de las subastas, deberán los posibles licitadores, consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en cualquiera de los establecimientos destinados al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del precio de tasación de los bienes; y para tomar parte en la segunda y tercera subasta, deberán igualmente consignar el veinte por ciento de la tasación, con rebaja del veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda.— En la primera subasta, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio de tasación. En la segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, con la rebaja antes dicha del veinticinco por ciento, y la tercera subasta es sin sujeción a tipo.

Tercera.— Que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del

actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta.— Que el rematante aceptará los títulos de propiedad que aparezcan en los autos, sin poder exigir otros y que quedan de manifiesto en Secretaría, mientras tanto, a los licitadores.

Quinta.— Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

Sexta.— Que no se ha suplido la falta de títulos.

Séptima.— Entiéndase que de ser festivo alguno de los anteriores señalamientos la subasta se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora.

#### Bienes objeto de subasta:

Vivienda unifamiliar tipo «A», número 79, de las denominadas dúplex, distribuida en tres dormitorios, salón, cocina, baño, aseo, paso, terraza, porche y zona de acceso, que por su denominación, consta de dos plantas unidas entre sí por una escalera interior. Ocupa un solar de sesenta y un metros y treinta y tres decímetros cuadrados. Su superficie edificada es de ochenta y dos metros y treinta y dos decímetros cuadrados. El resto de solar que queda sin edificar se destina a zona de acceso, de trece metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Javier, libro 443, folio 69, finca 35.078, inscripción 2.<sup>a</sup>.

La valoración de dicha finca asciende a 9.000.000 de pesetas.

Dado en Murcia a 9 de enero de 1992.—El Magistrado-Juez, Mariano Espinosa de Rueda Jover.—El Secretario.

Número 975

#### SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Doña Elena Burgos Herrera, Licenciada en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace saber: Que por el Procurador Sr. Gallardo Amat, en nombre y representación de Sociedad Cooperativa

Tipoy, Sociedad Cooperativa de Trabajo Asociado, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la S.S., versando el asunto sobre acta de infracción 5755/88.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 10 de 1992.

Dado en Murcia a 7 de enero de 1992.—La Secretario, Elena Burgos Herrera.

Número 914

#### PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE MOLINA DE SEGURA

#### EDICTO

En este Juzgado de Primera Instancia número Dos de Molina de Segura se tramita expediente de declaración de herederos abintestato número 356/91, promovido por doña Dolores Cánovas Sáez y con motivo del fallecimiento de su esposo don Andrés Teruel Jover, acaecido en Las Torres de Cotillas el día 14 de marzo de 1974. En dicho expediente la promoviente solicita se la declare heredera universal de su mencionado esposo. Mediante el presente edicto se convoca a cuantas personas puedan considerarse con igual o mejor derecho a la herencia, para que dentro del término de treinta días comparezcan en este Juzgado a efectuar las alegaciones que estimen convenientes.

Dado en Molina a Segura a 13 de enero de 1992.—La Secretaria.

Número 1283

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO SIETE DE MURCIA****EDICTO**

Don Enrique Blanco Paños, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia, hace saber:

Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria bajo el número 1.208/90, a instancia de la entidad Caja de Ahorros de Murcia, contra don José Núñez Molina y doña Ángeles Fuentes Fernández, en reclamación de ochocientos siete mil quinientas cuarenta y seis pesetas (807.546 pesetas) de principal, más cuatrocientas mil pesetas (400.000 pesetas), estimadas como gastos, costas e intereses, en cuyos autos se ha acordado sacar a pública subasta las fincas hipotecadas y que después se expresarán, por término de veinte días; habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día 28 de febrero de 1992; para la celebración de la segunda subasta, el día 30 de marzo de 1992, y para la celebración de la tercera, el día 29 de abril de 1992, todas ellas a las 11,30 horas de su mañana.

Dichas subastas se celebrarán en las siguientes condiciones:

1.— Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, al menos, al 20% efectivo del tipo de la subasta, para la primera y segunda, y una cantidad igual al menos al 20% efectivo del tipo de la segunda subasta, para la tercera.

2.— El tipo de las subastas será: Para la primera, el pactado en la escritura de constitución de hipoteca; para la segunda, el tipo de la primera rebajado en un 25%, y, la tercera subasta será sin sujeción a tipo.

3.— No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

4.— Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la Regla Cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

5.— Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los

preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.— Podrán hacerse posturas en pliego cerrado.

7.— Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder a tercero.

**Bienes objeto de subasta:**

Parcela de cabida treinta y cinco áreas y noventa y seis centiáreas, que equivalen a tres tahúllas, una ochava y treinta y dos brazas, sita en término de Ricote, partido de La Cañada de Gil, que linda: Norte, Jesús Cano Box, camino por medio; Este, camino que separa del resto de la finca de la que segregó; Sur, parcela propiedad de don José Luis Molina Martínez, camino por medio, y saliente, camino de nueva apertura.

Inscripción: tomo 730, libro 47, folio 63, finca número 5.775, 2.<sup>a</sup>.

2.—En el término municipal de Blanca, en el partido del Solvente, un trozo de tierra riego de motor, de cabida una tahúlla u once áreas dieciocho centiáreas que linda: al Norte, José Antonio Molina Cano; Sur, Rafael Cano Trigueros; al Este, Dolores Molina Cano, y al Oeste, paso de servicio.

Inscripción: tomo 637, libro 59 del Ayuntamiento de Blanca, folio 201, finca número 7.402, 2.<sup>a</sup>.

El precio tipo para la primera subasta será:

—Para la finca número 5.775, un millón de pesetas (1.000.000 de pesetas).

—Para la finca número 7.402, trescientas cincuenta mil pesetas (350.000 pesetas).

Dado en Murcia a 27 de enero 1992. El Magistrado-Juez.—La Secretaria.

Número 1275

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO CUATRO DE MURCIA****EDICTO**

Don Mariano Espinosa de Rueda Jover, Magistrado de Primera Instancia número cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en los autos de juicio verbal número 0587/91, seguidos a instancia de José López Lacal, Carmela

Pérez Mesas y Alfonso Pujalte Viscor, Josefa Franco Buendía, contra María Lourdes Escrivá de Romani y de Senmenat, se ha dictado resolución en la que se acuerda la publicación del presente, para notificar a la demandada María Lourdes Escrivá de Romani y de Senmenat, cuyo domicilio se desconoce, así como el de sus posibles herederos, el señalamiento del juicio verbal para la audiencia del próximo día 4 de marzo de 1992 y hora de las doce cuarenta y cinco.

Y expido el presente para que surta los efectos oportunos, y su publicación.

Dado en Murcia a 16 de enero de 1992.—El Magistrado-Juez, Mariano Espinosa de Rueda Jover.—El Secretario.

Número 1278

**DE LO SOCIAL  
CARTAGENA****EDICTO**

Doña María de los Ángeles Moñtalvá Sempere, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se tramitan autos de reclamación de cantidad, bajo el número 845-91, a instancia de don Julio Ramal Morcillo y dos más, contra Suministros Hostelería, Servicios Sanitarios Martínez, cuyo procedimiento se ha acordado lo siguiente: Que por medio del presente edicto, se cita a dicha empresa, que tuvo su domicilio en calle Ingeniero Pérez Urruti, 1, Churra (Murcia), y en la actualidad en ignorado paradero, para que el día 27 de febrero de 1992 y hora de las 11,10, comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Plaza de España, para la celebración del correspondiente juicio, publicándose en el tablón de anuncios del Juzgado y «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Y para que sirva de citación en forma a la empresa Suministros Hostelería, Servicios Sanitarios Martínez, en ignorado paradero, libro el presente en Cartagena a 27 de enero de 1992.—La Secretaria.—V.º B.º, La Magistrado-Juez.

Número 674

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO SEIS DE MURCIA**

**EDICTO**

Don Pedro López Auguy, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 288/91, se tramitan autos de ejecutivo, a instancia de Renault Financiaciones, S.A., representado por el Procurador don Francisco Botía Llamas, contra don Mateo Hidalgo García, sobre reclamación de 1.035.284 pesetas, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en primera, segunda y tercera subasta pública, por término hábil de veinte días, los bienes embargados al demandado, que al final se describirán, bajo las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Para el acto del remate se ha señalado en primera subasta el día 2 de abril de 1992, en segunda subasta el día 5 de mayo de 1992 y en tercera subasta el día 2 de junio de 1992, las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Ronda de Garay, s/n., a las doce treinta horas.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar, al menos, en la cuenta 30970000170288/91 del BBV, Infante D. Juan Manuel, de Murcia, una cantidad igual al veinte por ciento del valor de los bienes, que sirva de tipo para la subasta; pudiendo hacer uso del derecho que les concede el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

3.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que rija para esta subasta.

4.<sup>a</sup> El remate podrá hacerse a calidad de ceder terceros.

5.<sup>a</sup> Las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, estimándose que el rematante las acepta y se subroga en ellas, sin que se destine a su extinción el precio que se obtenga en el remate.

6.<sup>a</sup> El tipo de la primera subasta será la valoración de los bienes, hecha por el perito; para la segunda subasta será el 75% de la valoración de los bienes, y la tercera subasta se saca sin sujeción a tipo.

**Bienes objeto de subasta**

Un vehículo, clase turismo, marca Renault, modelo R-11, tipo TXE, con matrícula MU-8415-AC, de color blanco.

Tasado a efectos de subasta en cuatrocientas veinticinco mil (425.000) pesetas.

Dado en Murcia a 7 de enero de 1992.—El Magistrado-Juez, Pedro López Auguy.—El Secretario.

Número 675

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO UNO DE MURCIA**

**EDICTO**

Don Andrés Pacheco Guevara, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que después se dirán, consta la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Murcia a 25 de octubre de 1990.

El Ilmo. Sr. D. Andrés Pacheco Guevara, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 0886/90, promovidos por Barclays Bank, S.A.E., representado por el Procurador Francisco Botía Llamas, y dirigido por el Letrado Ernesto Sánchez Rodríguez, contra Luisa García Morales, Juan Carrasco Muñoz y Manuel Raya Sabariego, declarados en rebeldía, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Luisa García Morales, Juan Carrasco Muñoz y Manuel Raya Sabariego, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 2.153.301 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada, y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Dado en Murcia a 13 de enero de 1992.—El Magistrado, Andrés Pacheco Guevara.—El Secretario.

Número 673

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO UNO DE MOLINA DE  
SEGURA**

**EDICTO**

Doña Francisca Arce Gómez, Juez de Primera Instancia número Uno de Molina de Segura y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 95 del año 1990, se sigue juicio ejecutivo a instancia de Caja de Ahorros de Murcia, representada por el Procurador señor Fernández Herrera, contra don Jesús Martínez Ortiz y otros, actualmente en domicilio desconocido y con el último sito en Bullas, calle Avda. de Murcia, 14, en reclamación de cuatrocientas treinta y siete mil quinientas ochenta y una pesetas de principal, más doscientas mil pesetas de crédito supletorio, en cuyo procedimiento se ha acordado citar de remate al expresado demandado, por término de nueve días, apercibiéndole que si dentro de dicho término no se opone a la ejecución, personándose en autos por medio de Abogado y Procurador, se le declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso, sin volver a citar ni hacerle otras notificaciones que las que determina la Ley.

Y para que sirva de notificación y citación de remate al demandado don Jesús Martínez Ortiz, expido el presente que firmo en Molina de Segura a 26 de diciembre de 1991.—La Juez, Francisca Arce Gómez.—El Secretario.

Número 692

### DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE ALBACETE

Doñ Jesús Martínez Almazán, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de Albacete y su provincia.

Por medio del presente edicto, hace saber: Que en los autos que se tramitan ante este Juzgado de lo Social número Uno, con el número 1.994/91, sobre reclamación por cantidad, promovidos por Anastasio Alfaro García, contra MADPER, S.A., e Isidra Pérez, se ha dictado el siguiente:

#### AUTO:

En la ciudad de Albacete a 12 de noviembre de 1991.

Dada cuenta. Y

#### HECHOS:

Único.—Por la parte demandante, Anastasio Alfaro García, se solicitó el embargo preventivo de bienes de la titularidad de la empresa demanda MADPER, S.A., e Isidra Pérez, en cuantía suficiente para garantizar el principal reclamado, ascendente a la suma de 157.944 pesetas, más otras 50.000 pesetas, calculadas para costas.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Único.—Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78 y 79 de la Ley de Procedimiento Laboral y el artículo 1.403 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el Magistrado podrá decretar excepcionalmente el embargo preventivo de bienes de la propiedad de la demandada, en cuantía suficiente para cubrir lo reclamado y lo calculado para costas, y aconteciendo en este procedimiento los supuestos contemplados en los artículos citados de la Ley de Procedimiento Laboral, es procedente decretar embargo preventivo en cuantía suficiente para garantizar el principal reclamado y costas calculadas.

#### PARTE DISPOSITIVA:

El Ilmo. Sr. Magistrado don P. Librán Sainz de Baranda, titular del Juzgado de lo Social número ..... de Albacete, dice: Que debía decretar y decretaba el embargo preventivo de bienes de la empresa demandada MADPER, S.A., e Isidra Pérez, en cuantía suficiente para garantizar el principal reclamado, ascendente a 157.944 pesetas, para la práctica de la diligencia, en el Agente

Judicial, asistido del Secretario u Oficial, a quienes servirá este proveído de mandamiento en forma, incluso para penetrar en local de negocios o en vivienda particular y los que podrán requerir el auxilio de la Fuerza Pública, si preciso fuere.

Contra esta resolución no procede recurso alguno.

Así lo acuerda y firma S. S.<sup>a</sup>, de que doy fe. Ante mí.

Y para que conste y sirva de notificación del anterior auto, a la empresa demandada MADPER, S.A., e Isidra Pérez, que tuvo su domicilio en calle Jiménez de la Espada, número 47, bajo, o número 17 de Cartagena (Murcia) y cuyo paradero actual se ignora, al que se le hace saber que los actos de conciliación y en su caso juicio se señalarán el próximo día 2 de noviembre de 1992, a las 11,10 horas, previniéndole que la copia de la demandada la tiene a su disposición en este Juzgado de lo Social número Uno.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» expido el presente edicto en Albacete a 15 de enero de 1992.—El Secretario.

Número 698

### DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE MURCIA

#### EDICTO

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de esta ciudad y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante este Juzgado de lo Social de mi cargo, signados al número 899/90, ha sido dictada la siguiente

Sentencia: En la ciudad de Murcia a 4 de noviembre de 1991. El Ilmo. Sr. D. Juan José Verdaguer Martínez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de esta ciudad y su provincia, procedo a dictar esta sentencia, habiendo visto los presentes autos seguidos entre las partes: de una, como demandante, don Teodoro Perea Fernández; de

otra, como demandada, la empresa «PROMUCON, S.L.», y don Alberto Lizarraga Torres, en reclamación sobre salarios.

Antecedentes de hecho.

Hechos probados.

Fundamentos de Derecho.

Fallo: «Que estimando la demanda interpuesta por el trabajador frente a la empresa PROMUCON, S.L., y Alberto Lizarraga Torres, debo condenar y condeno a ésta a que por los conceptos salariales referenciados pague al actor la cantidad reclamada de 411.000 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber el derecho que les asiste para recurrir contra la misma en recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social.

Y en cuanto a la condenada al pago (en el caso de que el recurrente sea la empresa demandada), que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por este Juzgado de lo Social en la O.P. del Banco Bilbao Vizcaya, c.c. número 3093.0065-899-90, en esta capital, sita en Avda. de la Libertad, acreditándolo mediante el oportuno resguardo. Asimismo deberá efectuar un depósito de veinticinco mil pesetas, en la O.P. del Banco Bilbao Vizcaya, c.c. número 3093.0067-899-90.

Se advierte a las partes recurrentes y recurridas que deberán hacer constar en los escritos de interposición del recurso y de la impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social antes indicada, a efectos de notificación para dar cumplimiento al artículo 195 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada PROMUCON, S.L., y al demandado Alberto Lizarraga Torres, que últimamente tuvieron su domicilio en esta provincia y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, advirtiéndose que las próximas notificaciones se verificarán en estrados de este Juzgado, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia a 27 de diciembre de 1991.—El Secretario.

Número 693

**DE LO SOCIAL  
CARTAGENA****EDICTO**

Doña María Ángeles Montalvá Sempere, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de antigüedad, bajo el número 1.061/90, a instancias de José Montesinos Morcillo, contra Soleras Pulidas de Hormigón, S.A., la que se halla en ignorado paradero, en cuyo procedimiento se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal.

Fallo: Que estimando parcialmente como estimo la demanda presentada por don José Montesinos Morcillo, contra Soleras Pulidas de Hormigón, S.A., sobre antigüedad, debo declarar y declaro que el actor inició su relación laboral con la demandada el 5-3-90 y ello a efectos de cómputo y reconocimiento de antigüedad; en consecuencia, condeno a la demandada a estar y pasar por dicha declaración.

Incorpórese la presente al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia; este recurso, en su caso, habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar del siguiente al de su notificación, debiendo señalar un domicilio en Murcia a efectos de notificaciones. En cuanto a la demandada para hacer uso de su derecho deberá constituir un depósito de veinticinco mil pesetas en la cuenta establecida en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya, Cartagena, calle Mayor, 29, número 3052, clave 69.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado Soleras Pulidas de Hormigón, S.A., libro el presente edicto en Cartagena a 11 de diciembre de 1991.—La Magistrada-Juez.—La Secretaria.

Número 730

**DE LO SOCIAL  
NÚMERO TRES DE MURCIA****EDICTO**

Don Juan Martínez Moya, Magistrado-Juez titular del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado de lo Social número Tres de mi cargo se siguen autos con el número 1.796/89, hoy

en trámite de jura de cuentas seguidas a instancias del Letrado don Ricardo Ruiz Moreno contra don Antonio Rabasco Murcia, en los que se ha dictado la siguiente:

Propuesta de providencia de S. S.<sup>a</sup> el Secretario Sr. Calatayud Segarra.—En Murcia a 18 de abril de 1991.

Visto que la parte ejecutada en las presentes actuaciones Antonio Rabasco Murcia, de Churra, tiene vehículos de su propiedad, cuyos datos conocidos son los siguientes: vehículo turismo marca Morris Mini, matrícula GR-60051, moto Vespa MU-1368-AG y ciclomotor marca Derbi MU-26878, se acuerda el embargo de los mismos, para lo que se librará oficio a la Jefatura de Tráfico correspondiente a fin de que se proceda a la anotación de embargo, y verificado que sea por su resultado se acordará.

Notifíquese esta resolución y hágase saber que contra la misma cabe recurso de reposición a interponer ante este Juzgado de lo Social número Tres de Murcia en el plazo de tres días.

Lo que propongo a S. S.<sup>a</sup> Ilma. para su conformidad.

Conforme: el Magistrado-Juez.—El Secretario.

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada Antonio Rabasco Murcia, cuyo último domicilio conocido fue en Avda. de las Atalayas, número 1, de Churra, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndole saber los extremos expuestos, y haciéndose constar que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir de la presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social número Tres.

Dado en Murcia a 16 de enero de 1992.—El Magistrado-Juez, Juan Martínez Moya.—El Secretario.

Número 731

**DE LO SOCIAL  
NÚMERO UNO DE MURCIA****EDICTO**

Don Ramón Álvarez Laita, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia y su Región.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante este Juzgado de mi cargo, seguidos al número 517-91, instados por

doña Catalina Hellín Alarcón, contra INEM y otro, en acción sobre desempleo, ha sido dictada la siguiente

Sentencia: En la ciudad de Murcia a 20 de enero de 1991.

Yo, Ilmo. Sr. D. Ramón Álvarez Laita, Magistrado-Juez, titular de la número Uno de Murcia y su provincia, procedo a dictar esta sentencia, en nombre del Rey, tras haber visto los presentes autos, seguidos entre partes, de una y como demandante, doña Catalina Hellín Alarcón, y de otra, como demandado, INEM y otro, en acción sobre desempleo.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos de Derecho...

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por doña Catalina Hellín Alarcón, contra el Instituto Nacional de Empleo; debo reconocer el derecho de la actora a que le sea reconocida prestación de desempleo derivado de un tiempo de prestación laboral de seis meses en cuantía reglamentaria, absolviendo el INEM del resto y a Géneros de Punto Brali, S.A., de la demanda.

Notifíquese esta sentencia a las partes, y hágaseles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social, del T.S.J. de Murcia, en el plazo de cinco días, a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante este Juzgado. Se advierte a las partes que deberán hacer constar en los escritos del recurso un domicilio, en la sede de la Sala del T.S.J. mencionado, a efectos de notificación, para dar cumplimiento al artículo 195 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada empresa Géneros de Punto Brali, S.A., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia a 2 de enero de 1992.—El Magistrado-Juez, Ramón Álvarez Laita.—La Secretaria, M. Ángeles Arteaga.

Número 733

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO TREINTA Y DOS  
DE MADRID**

**E D I C T O**

Don Enrique Marín López, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Treinta y Dos de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria bajo el número 01342/1991, a instancia de Gesfinco, S.A., contra Catalina Carpena García en los cuales se ha acordado sacar a pública subasta por término de 20 días, los bienes que luego se dirá, con las siguientes condiciones:

1.— Se ha señalado para que tenga lugar el remate en primera subasta el próximo día 18 de marzo de 1992, a las 12,30 horas de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, por el tipo de 1.020.000 pesetas.

2.— Para el supuesto de que resultare desierta la primera se ha señalado para la segunda subasta el próximo día 22 de abril de 1992, a las 12,30 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con la rebaja del 25 por ciento del tipo que lo fue para la primera.

3.— Si resultare desierta la segunda, se ha señalado para la tercera subasta el próximo día 20 de mayo de 1992, a las 12,30 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sin sujeción a tipo.

4.— En las subastas primera y segunda, no se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta correspondiente.

5.— Para tomar parte en cualquiera de las tres subastas, los licitadores deberán consignar previamente el 20 por ciento del tipo, para ser admitidos a licitación, calculándose esta cantidad en la tercera subasta, respecto al tipo de la segunda, suma que podrá consignarse en la Cuenta Provisional de Consignaciones, número 42.000-9 del Banco de Bilbao-Vizcaya (Capitán Haya, 55) de este Juzgado, presentando en dicho caso el resguardo del ingreso.

6.— Los títulos de propiedad de los inmuebles subastados, se encuentran suplididos por las correspondientes certificaciones registrales, obrantes en autos, de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes, sin que pueda exigir ningún otro, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el adjudicatario las acepta y queda subrogado en la necesidad de satisfacerlas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7.— Podrán hacerse posturas en pliego cerrado, y el remate podrá verificarse en calidad de ceder a tercero, con las reglas que establece el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

8.— Caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas, se traslada su celebración a la misma hora, para el siguiente viernes hábil de la semana dentro de la cual se hubiere señalado la subasta suspendida, en el caso de ser festivo el día de la celebración, o hubiese un número excesivo de subastas para el mismo día.

9.— Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes a la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

10.— Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieren cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumpliera con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

11.— La publicación de los presentes edictos sirve como notificación en la finca hipotecada de los señalamientos de las subastas, a los efectos del último párrafo de la regla 7.ª del artículo 131.

**Bienes objeto de subasta:**

Casa señalada con el número 34 de la calle San Cristóbal, en Yecla, inscrita en el Registro de la Propiedad de Yecla, al tomo 1.799, libro 1.025, de Yecla, folio 34, finca 39.541, triplicado, inscripción 9.ª, sección 1.ª.

Madrid, 17 de enero de 1992.—El Magistrado Juez, Enrique Marín López.  
La Secretaria.

Número 1041

**SALA DE LO CONTENCIOSO-  
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace saber: Que por el Procurador Sr. Rentero Jover, en nombre y representación de Ferrovial, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Director General de Trabajo y Seguridad Social, versando el asunto sobre actas de infracción número 100/89.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.037 de 1991.

Dado en Murcia a 30 de diciembre de 1991.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

## IV. Administración Local

### AYUNTAMIENTOS:

Número 702

ARCHENA

EDICTO

El Pleno de la Corporación del Ilmo. Ayuntamiento de Archena, en su sesión de 27 de septiembre de 1991, adoptó el acuerdo de aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por retirada de vehículos de la vía pública, y por edicto publicado en el B.O.R.M. número 262 de 13 de noviembre del mismo año, se expuso al público por plazo de 30 días, sin que se hayan presentado reclamaciones, quedando como definitivo el citado acuerdo, procediéndose ahora a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza Fiscal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4.º de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y que es el siguiente:

#### Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Retirada de Vehículos de la Vía Pública

##### Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, este Ayuntamiento establece la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por retirada de vehículos de la vía pública.

#### I. Hecho imponible

##### Artículo 2.

1. Constituirá el hecho imponible de la tasa:

La retirada de la vía pública y el depósito en instalaciones municipales de aquellos vehículos estacionados que impidan totalmente la circulación, constituyan un peligro para la misma o la perturben gravemente.

2. Se considerará que un vehículo perturba la circulación cuando se dé alguno de los supuestos que se determinan en el artículo 292,III del Código de la Circulación, R.D. 339/90 y Ordenanza Municipal de Circulación en vías públicas.

#### II. Sujeto pasivo

##### Artículo 3.

Es sujeto pasivo de la tasa el propietario del vehículo, excepto en el supuesto de vehículos robados, circunstancia que deberá acreditarse mediante la aportación de la copia de la denuncia presentada por su sustracción, sin perjuicio de las comprobaciones que se efectúen por la Policía Local.

#### III. Devengo

##### Artículo 4.

La Tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio. Se entenderá iniciado el Servicio cuando el camión-grúa comienza a realizar el trabajo de carga del vehículo.

#### IV. Base imponible y cuota tributaria

##### Artículo 5.

La cuota tributaria se determinará en función de la aplicación del cuadro de tarifas.

#### V. Normas de gestión y pago

##### Artículo 6.

El pago de la tasa, en los casos en que no se proceda a la retirada del vehículo por presencia del propietario, deberá efectuarse dentro de los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación, en la Tesorería Municipal, previa reglamentaria notificación.

El pago de la tasa, cuando el vehículo haya sido trasladado al depósito municipal, se efectuará en el momento y como requisito previo, de la devolución del mismo. Si transcurrido dos años desde la recogida de los vehículos sin que sus propietarios soliciten la devolución, se considerarán aquellos como abandonados, y serán objeto de subasta en las condiciones reglamentarias establecidas para los objetos abandonados.

El expresado pago no excluye la obligación de abonar el importe de las sanciones o multas que fueran procedentes por infracción de las normas de circulación o de policía urbana.

#### VI. Infracciones y sanciones tributarias

##### Artículo 7.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza General.

#### Tarifa

A) Por la retirada de motocicletas, triciclos, motocarros, y demás vehículos de características análogas:

1. Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales no se pueda consumir éste por la presencia del propietario, 900 pesetas.

2. Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales, 1.900 pesetas.

B) Por retirada de automóviles, camiones, remolques, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con peso máximo de 3.500 Kg. por cada uno:

1. Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales no se pueda consumir éste por la presencia del propietario, 2.700 pesetas.

2. Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales, 5.000 pesetas.

C) Por retirada de camiones, autobuses, tractores, remolques, camionetas, furgones, furgonetas y demás vehículos con peso superior a 3.500 Kg. por cada uno de ellos:

1. Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales no se pueda consumir éste por la presencia del propietario, 3.600 pesetas.

2. Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales, 8.000 pesetas.

#### Depósito de vehículos

Los derechos devengados por los epígrafes precedentes se suplementarán con una cuota, por guarda y depósito del vehículo conducido a la instalación al efecto designada, en las siguientes cuantías:

a) Por depósito y guarda de motocicletas, triciclos, motocarros, y demás vehículos de características análogas, por unidad y día o fracción, 215 pesetas.

b) Por depósito y guarda de automóviles, camionetas, furgonetas, y demás vehículos de características análogas, con peso máximo de hasta 3.500 Kg. por unidad y día o fracción 1.025 pesetas.

c) Por depósito y guarda de camiones, autobuses, tractores, remolques, camionetas, furgones, furgonetas y demás vehículos de características análogas con peso superior a 3.500 Kg. por unidad y día o fracción 1.980 pesetas.

En Archena, a 14 de enero de 1992.—El Alcalde.

Adoptado acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal de Circulación en Vías Públicas, por el Pleno de la Corporación en sesión de 27 de septiembre de 1991 y expuesta al público, durante el plazo de 30 días, según edicto publicado en el B.O.R.M. número 262 de 13 de noviembre de 1991, sin que se hayan presentado reclamaciones, queda definitivamente aprobada, procediendo a su publicación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2.º de la Ley 7/85 de 2 de abril, siendo su contenido literal el siguiente:

#### Ordenanza municipal de Circulación en Vías Públicas

##### Ámbito de aplicación

##### Artículo 1.

La presente Ordenanza, que complementa lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial, será de aplicación en todas las vías públicas urbanas de la localidad.

#### Señalización

##### Artículo 2.

1. La señalización preceptiva se efectuará de forma específica, para tramos concretos de la red viaria municipal, o de forma general para toda la población, en cuyo caso las señales se colocarán en todas las entradas a ésta.

2. Las señales que existan a la entrada de las zonas de circulación restringida rigen en general para todo el interior de sus respectivos perímetros.

3. Las señales de los agentes encargados de la vigilancia del tráfico, prevalecerán sobre cualquier otra.

##### Artículo 3.

1. No se podrá colocar señal preceptiva o informativa sin la previa autorización municipal.

2. Tan sólo se podrán colocar señales informativas que, a criterio de la Autoridad municipal, tengan un auténtico interés general.

3. No se permitirá la colocación de publicidad en las señales o al costado de éstas.

4. Se prohíbe la colocación de panfletos, carteles, anuncios o mensajes en general que impidan o limiten a los usuarios la normal visibilidad de señales que puedan distraer su atención.

##### Artículo 4.

1. El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumplierse las normas en vigor.

#### Actuaciones especiales de los Agentes de la Autoridad

##### Artículo 5.

Los agentes municipales, por razones de seguridad y orden público, o para garantizar la fluidez de la circulación, podrán modificar eventualmente la ordenación existente en aquellos lugares donde se produzcan grandes concentraciones de personas o vehículos y también en casos de emergencia. Con este fin, se podrán colocar o retirar provisionalmente las señales que sean convenientes, así como tomar las oportunas medidas preventivas.

#### Obstáculos en la vía pública

##### Artículo 6.

1. Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda estorbar la circulación de peatones o vehículos.

2. No obstante lo anterior, por causas debidamente justificadas, podrán autorizarse ocupaciones temporales de la vía pública en los lugares en los que, no generándose peligro alguno por la ocupación menos trastorno se ocasione al tráfico.

3. Los peticionarios de grúas, contenedores y ocupación de la vía pública por obras y en general dispondrán todas las medidas de seguridad y señalización, correspondiéndoles la vigilancia de éstas y siendo responsables de cualquier accidente que pudiera ocurrir por falta de cumplimiento de las condiciones impuestas o por imprevisión de cualquier clase en los trabajos de referencias.

**Artículo 7.**

Todo obstáculo que distorsione la plena circulación de peatones o vehículos habrá de ser convenientemente señalizado.

No se permite la carga y descarga en lugares estrechos o de mucha circulación de vehículos.

**Artículo 8.**

a) Por parte de la Autoridad Municipal se podrá proceder a la retirada de obstáculos cuando:

1. Entrañen peligro para los usuarios de las vías.
2. No se haya obtenido la correspondiente autorización.
3. Su colocación haya devenido injustificada.
4. Haya transcurrido el tiempo autorizado o no se cumplieran las condiciones fijadas en la autorización.
5. Se encuentren abandonados en la vía pública.
6. Los gastos producidos por la retirada de obstáculos, así como por su señalización especial, serán a costa del interesado.

**Artículo 9.**

Los peatones circularán por las aceras guardando preferentemente su derecha. Si la vía pública carece de aceras, los peatones transitarán por la izquierda de la calzada.

**Estacionamiento****Artículo 10.**

El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

1. Los vehículos se podrán estacionar en fila, es decir, paralelamente a la acera, en batería, perpendicularmente a aquélla; y en semibatería, oblicuamente a la acera.
2. En ausencia de señal que determine la forma de estacionamiento, éste se realizará en línea.
3. En los lugares habilitados para estacionamiento con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.
4. Los vehículos, al estacionar, se colocarán tan cerca de la acera como sea posible, aunque dejando un pequeño espacio para permitir la limpieza de aquella parte de la calzada, no pudiendo éste ser superior a 30 cm.
5. En todo caso, los conductores habrán de estacionar su vehículo de manera que no pueda ponerse en marcha espontáneamente.

**Artículo 11.**

Queda absolutamente prohibido estacionar en las siguientes circunstancias:

1. En los lugares donde lo prohíben las señales correspondientes.
2. En aquellos lugares donde se impida o dificulte la circulación.
3. Donde se obligue a los otros conductores a realizar maniobras antirreglamentarias.

4. En doble fila, tanto si en la primera se halla un vehículo como un contenedor y otro objeto o algún elemento de protección.

5. En cualquier otro lugar de la calzada distinto al habilitado para el estacionamiento.

6. En aquellas calles donde la calzada sólo permita el paso de una columna de vehículos.

7. En aquellas calles de doble sentido de circulación en las cuales la amplitud de la calzada no permita el paso de dos columnas de vehículos.

8. En las esquinas de las calles cuando se impida o dificulte el giro de cualquier otro vehículo.

9. En condiciones que estorbe la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.

10. En los espacios de la calzada destinados al paso de viandantes.

11. En las aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si es parcial como total la ocupación.

12. Al lado de andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento.

13. En aquellos tramos señalizados y delimitados como parada de transporte público o escolar, de taxis, zonas de carga y descarga, vados y zonas reservadas en general.

14. En un mismo lugar por más de ocho días consecutivos.

15. En las zonas que, eventualmente, hayan de ser ocupadas por actividades autorizadas, o en las que hayan de ser objeto de reparación, señalización o limpieza. En estos supuestos la prohibición se señalará convenientemente y con antelación suficiente.

**Artículo 12.**

En las calles con capacidad máxima para dos columnas de vehículos y de sentido único de circulación, los vehículos serán estacionados a un solo lado de la calle, a determinar por la Autoridad Municipal.

**Artículo 13.**

Si por incumplimiento de lo prevenido por el apartado 14 del artículo 11, un vehículo resulta afectado por un cambio de ordenación del lugar donde se encuentra, cambio de sentido o de señalización, realización de obras o cualquier otra variación que comporte en definitiva, su traslado al Depósito municipal, o en su defecto, a otro lugar de estacionamiento autorizado, el conductor será responsable de la nueva infracción cometida.

**Artículo 14.**

Los estacionamientos con horario limitado, que en todo caso, habrán de coexistir con los de libre utilización se sujetarán a las determinaciones siguientes:

1. El estacionamiento se efectuará mediante el horario, que tendrá las formas y las características que fije la Administración Municipal.

2. El conductor del vehículo estará obligado a colocar el comprobante en un lado de la parte interna del parabrisas que esté totalmente visible desde el exterior.

#### Artículo 15.

Constituirán infracciones específicas, en esta modalidad de aparcamiento, las siguientes:

1. La falta de comprobante horario.
2. La utilización de comprobantes alterados o fuera de uso.
3. Sobrepasar el límite horario indicado en el comprobante.

#### Artículo 16.

No obstante lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de esta Ordenanza la comprobación horaria también podrá realizarse directamente por personal del Ayuntamiento destinado a dicho servicio sin que su presencia en el área de aparcamiento en cuestión implique, necesariamente, obligación de custodia o vigilancia de los vehículos estacionados.

#### Artículo 17.

1. Los titulares de autorizaciones municipales de estacionamiento en zonas reservadas para disminuidos físicos podrán estacionar sus vehículos sin limitación de tiempo, tanto en dichas zonas, como en las de horario restringido.

2. Si no existiera ninguna zona reservada para el estacionamiento para disminuidos físicos cerca del punto de destino de tales conductores, los agentes municipales permitirán el estacionamiento en aquellos lugares en los que menos perjuicio se causa al tránsito, pero nunca en aquellos en los que el estacionamiento prohibido suponga, en virtud de lo prevenido por esta Ordenanza, causa de retirada de vehículo.

#### Artículo 18.

1. El estacionamiento en la calzada de ciclomotores y motocicletas se hará en semibatería, ocupando una amplitud máxima de un metro y medio.

2. Cuando las calles carezcan de acera, el estacionamiento se efectuará aproximando lo más posible tales vehículos a los extremos de la calzada, siempre que se permita la circulación de cualesquiera otros vehículos y no se obstruyan puertas, ventanas, escaparates, etc., de fincas colindantes.

3. Los vehículos de peso máximo autorizado superior a 3,5 toneladas estacionarán en el lugar destinado al efecto por el Ayuntamiento.

#### Retirada de vehículos de la vía pública

#### Artículo 19.

Los agentes municipales podrán proceder, si el obligado a efectuarlo no lo hace, a la retirada del vehículo de la vía y su traslado al Depósito Municipal de vehículos en los siguientes casos:

1. Siempre que constituya peligro o cause grave trastorno a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público, y también cuando se pueda presumir racionalmente su abandono en la vía pública.

2. En caso de accidente grave que impidiera continuar la marcha.

3. Cuando haya estado inmovilizado por deficiencias del propio vehículo.

4. Cuando inmovilizado un vehículo, de acuerdo con lo que dispone el artículo 67.1, párrafo tercero del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, el infractor persistiera en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.

#### Artículo 20.

A título enunciativo, pero no limitativo, se considerarán incluidos en el apartado 1.a) del artículo 71 del R.D. Legislativo 339/1990, de 2 de marzo y, por tanto, justificada la retirada del vehículo en los siguientes casos:

1. Cuando un vehículo estuviese estacionado en doble fila sin conductor.

2. Cuando obligue a los otros conductores a realizar maniobras excesivas, peligrosas o antirreglamentarias.

3. Cuando ocupe total o parcialmente un vado, durante el horario señalado.

4. Cuando esté estacionado en una zona reservada para carga y descarga durante las horas de utilización.

5. Cuando esté estacionado en una parada de transporte público señalizada y delimitada.

6. Cuando esté estacionado en lugares expresamente reservados a servicios de urgencia o seguridad.

7. Cuando esté estacionado delante de salidas de emergencia de locales destinados a espectáculos durante las horas que se celebran.

8. Cuando esté estacionado total o parcialmente encima de una acera, andén, refugio, paseo, zona de precaución o zona de franjas en el pavimento, careciendo de autorización expresa.

9. Cuando impida la visibilidad de las señales de tráfico al resto de los usuarios de la vía.

10. Cuando esté estacionado en un punto donde esté prohibida la parada.

11. Cuando esté estacionado en un paso de peatones señalizado.

12. Cuando impida el giro u obligue a hacer especiales maniobras para efectuarlo.

13. Cuando impida la visibilidad del tránsito de una vía a los conductores que acceden a ella.

14. Cuando obstruya total o parcialmente la entrada a un inmueble.

15. Cuando esté estacionado en lugares prohibidos en vía calificada como de atención preferente, o sea otra denominación de igual carácter por Bando del Alcalde.

16. Cuando esté estacionado en plena calzada.

17. Cuando esté estacionado en una calle de peatones fuera de las horas permitidas, salvo los estacionamientos expresamente autorizados.

18. Cuando esté estacionado en una reserva de aparcamiento para disminuidos físicos.

19. Cuando esté estacionado en zona de estacionamiento regulado durante más de una hora y media, contada desde que fue denunciado por incumplimiento de las normas que regulan este tipo de estacionamientos.

20. Cuando se halle estacionado en el itinerario o espacio que haya de ser ocupado por una comitiva, desfile, procesión, cabalgata, prueba deportiva u otra actividad de relieve debidamente autorizada y señalizada.

21. Cuando resulte necesario para reparación y limpieza de la vía pública y se haya señalizado con suficiente antelación.

22. Cuando un vehículo permanezca abandonado en la vía pública durante el tiempo y las condiciones necesarias para presumir racional y fundamentalmente tal abandono.

23. Siempre que, como en todos los casos anteriores, constituya peligro o cause grave deterioro a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público.

#### Artículo 21.

Sin perjuicio de las excepciones previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el Depósito Municipal serán por cuenta del titular, que habrá de abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos que le correspondan.

#### Artículo 22.

La retirada del vehículo se suspenderá si el conductor comparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado y toma las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la cual se encontraba el coche. Respecto a la cuantía de la tasa se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

#### Vehículos abandonados

#### Artículo 23.

Se considerará que un vehículo está abandonado si existe alguna de las circunstancias siguientes:

1. Que esté estacionado por un periodo superior a quince días en el mismo lugar de la vía.
2. Que presente desperfectos que permitan presumir racionalmente su situación de abandono.

#### Artículo 24.

1. Los vehículos abandonados serán retirados y llevados al Depósito Municipal. Inmediatamente se iniciarán los trámites tendentes a la determinación de su titular, a quien se le ordenará la retirada del vehículo, debiendo efectuarla en el plazo de un mes desde la notificación.

2. Los derechos correspondientes al traslado y permanencia serán por cuenta del titular.

3. Si el propietario se niega a retirar el vehículo, por el Ayuntamiento se procederá a la enajenación del mismo para hacerse pago de los gastos originados. Si el propietario renunciara al vehículo por escrito se procederá a su inmediata enajenación.

#### Medidas especiales

#### Artículo 25.

Cuando circunstancias especiales lo requieran, se podrán tomar las oportunas medidas de ordenación del tránsito, prohibiendo o restringiendo la circulación de vehículos, o canalizando las entradas a unas zonas de la ciudad por determinadas vías, así como reordenando el estacionamiento.

#### Artículo 26.

Atendiendo a las especiales características de una determinada zona de la ciudad, la Administración Municipal podrá establecer la prohibición total o parcial de la circulación o estacionamiento de vehículos, o ambas cosas, a fin de reservar todas o algunas de las vías públicas comprendidas dentro de la zona mencionada a su utilización exclusiva por los residentes en las mismas, vecinos en general, peatones u otros supuestos.

#### Artículo 27.

En tales casos, las calles habrán de tener la oportuna señalización a la entrada y a la salida, sin perjuicio de poderse utilizar otros elementos móviles o fijos que impidan la circulación de vehículos en la zona afectada.

#### Artículo 28.

Las mencionadas restricciones podrán:

1. Comprender la totalidad de las vías que estén dentro de su perímetro o sólo algunas de ellas.
2. Limitarse o no a un horario preestablecido.
3. Ser de carácter diario o referirse solamente a un número determinado de días.

#### Artículo 29.

Cualquiera que sea el carácter y alcance de las limitaciones dispuestas, éstas no afectarán a la circulación ni estacionamiento de los siguientes vehículos:

1. Los del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, los de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, las ambulancias y, en general, los que sean necesarios para la prestación de servicios públicos.
2. Los que transporten enfermos o impedidos a/o desde un inmueble de la zona.
3. Los que transporten viajeros, de salida o llegada, de los establecimientos hoteleros de la zona.
4. Los que en la misma sean usuarios de garajes o aparcamientos públicos o privados autorizados.
5. Los autorizados para la carga y descarga de mercancías.

**Paradas de transporte público****Artículo 30.**

1. La Administración Municipal determinará los lugares donde deberán situarse las paradas de transporte público, escolar o de taxis.

2. No se podrá permanecer en aquéllas más tiempo del necesario para subida o bajada de los pasajeros, salvo la señalizadas con origen o final de línea.

3. En las paradas de transporte público destinadas al servicio de taxis, estos vehículos podrán permanecer únicamente a la espera de pasajeros.

4. En ningún caso el número de vehículos podrá ser superior a la capacidad de la parada.

**Carga y descarga****Artículo 31.**

1. La carga y descarga de mercancías únicamente podrá realizarse en los lugares habilitados al efecto.

2. A tal fin, cuando la citada actividad haya de realizarse en la vía pública y no tenga carácter ocasional, los propietarios de los comercios, industrias o locales afectados habrán de solicitar del Ayuntamiento la reserva correspondiente.

3. Únicamente se permitirá la carga y descarga fuera de las zonas reservadas en los días, hora y lugares que se determinen.

4. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, podrá realizarse la carga y descarga en los lugares en los que, con carácter general, esté prohibida la parada o estacionamiento.

**Artículo 32.**

Las mercancías, los materiales o las cosas que sean objeto de carga o descarga no se dejarán en el suelo, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa.

**Artículo 33.**

Las operaciones de carga y descarga habrán de realizarse con las debidas precauciones para evitar molestias innecesarias y con la obligación de dejar limpia la acera.

**Artículo 34.**

Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo a la acera, utilizándose los medios necesarios para agilizar la operación y procurando no dificultar la circulación tanto de peatones como de vehículos.

**Artículo 35.**

La Alcaldía podrá determinar zonas reservadas para carga y descarga, en las cuales será de aplicación el régimen general en los estacionamientos con horario limitado. No obstante, y atendiendo a circunstancias de situación, proximidad a otras zonas reservadas o frecuencia de uso, podrá establecerse variante del mencionado Régimen General.

**Vados****Artículo 36.**

El Ayuntamiento autorizará la reserva de las vías públicas necesarias para la entrada a garajes, fincas, e inmuebles. Dichas reservas habrán de estar señalizadas convenientemente, y solamente serán autorizadas las que sirvan de acceso a vehículos y carruajes.

**Contenedores****Artículo 37.**

1. Los contenedores de recogida de muebles o enseres, los de residuos de obras y los de desechos domiciliarios habrán de colocarse en aquellos puntos de la vía pública que se determinen por parte del órgano municipal competente.

2. En ningún caso podrá estacionarse en los lugares destinados a tal fin, ni tampoco cambiar el contenedor del lugar en que lo coloque el órgano municipal competente.

**Precauciones de velocidad en lugares de afluencia****Artículo 38.**

En las calles por las que se circule por un solo carril y en todas aquellas en las que la afluencia de peatones sea considerable, así como en las que están ubicados centros escolares, los vehículos reducirán su velocidad a la adecuada y tomarán las precauciones necesarias.

**Circulación de motocicletas****Artículo 39.**

1. Las motocicletas no podrán circular entre dos filas de vehículos de superior categoría, ni entre una fila y la acera; debiendo respetar lo dispuesto en los artículos 90 y 210 del Código de Circulación.

2. Tampoco podrán producir molestias ocasionadas por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados u otras circunstancias anormales.

3. Todos los ciclomotores cuyo titular resida en este término municipal, estarán obligados a poseer y llevar, previa presentación de la documentación, una placa local expedida por el Ayuntamiento.

Deberá ir colocada de forma plana y rectangular, perfectamente visible y legible, colocándose en la parte trasera, en posición vertical o casi vertical perpendicular al plano longitudinal medio del vehículo y en el centro, en el guardabarros o por encima del mismo.

4. Los propietarios de talleres y casas comerciales que vendan estos vehículos estarán obligados a comunicar al Ayuntamiento su enajenación, así como el desguace de los mismos.

**Bicicletas****Artículo 40.**

1. Las bicicletas al circular por la calzada, lo harán tan cerca de la acera como sea posible, excepto cuando hubiese carriles reservados a otros vehículos. En este caso, circularán por el carril contiguo al reservado.

2. Será obligatoria la señalización luminosa de las bicicletas cuando éstas circulen por la noche.

**Permisos especiales para circular****Artículo 41.**

1. Las palas cargadoras no podrán circular transportando material por la vía pública. Cuando lo hagan no superarán los 20 Km/h. de velocidad en el caso urbano evitando las vías de más afluencia y acompañadas de vehículo señalizador.

2. Los vehículos que tengan un peso o unas dimensiones superiores a las autorizadas reglamentariamente no podrán circular por las vías públicas de la ciudad sin la autorización municipal.

Las autorizaciones indicadas en el punto anterior podrán ser para un solo viaje o para un determinado periodo.

**Animales**

**Artículo 42.**

Sólo podrán circular por las vías municipales los animales autorizados destinados al transporte de bienes o personas.

**Transporte público**

**Artículo 43.**

La prestación de los servicios de transporte escolar dentro del término municipal está sujeta a la previa autorización municipal.

**Artículo 44.**

1. Se entenderá por transporte escolar urbano, el transporte discrecional reiterado, en vehículos automóviles públicos o de servicio particular, con origen en un centro de enseñanza o con destino a éste, cuando el vehículo realice paradas intermedias o circule dentro del término municipal.

2. La subida y bajada únicamente podrá efectuarse en los lugares al efecto determinados por el Ayuntamiento, y siempre por el lugar más próximo a la acera.

**Usos prohibidos en las vías públicas**

**Artículo 46.**

1. No se permitirán en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas los juegos o diversiones que puedan representar un peligro para los transeúntes o para las personas que lo practiquen.

2. Los patines, patinetes o triciclos infantiles y similares, ayudados o no de motor, podrán circular por aceras, andenes y paseos adecuando su velocidad a la normal de un peatón y estarán sometidos a las normas establecidas para éstas en el artículo 9 de esta Ordenanza.

Irán acompañados de un adulto que velará por la seguridad de los peatones siempre que la edad de los que utilicen estos elementos no superen los doce años.

**Ruidos**

**Artículo 46.**

1. Todo vehículo de tracción mecánica, deberá tener en buenas condiciones de funcionamiento el motor, la transmisión, carrocería y demás órganos del mismo, capaces de producir ruidos, y especialmente el dispositivo silenciador de los gases de escape con el fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo al circular o parado con el motor en marcha, no exceda de los límites que establece la presente Ordenanza.

2. Se prohíbe la circulación de vehículos a motor con el llamado «escape libre» o con silenciadores no eficaces, incompletos, inadecuados, deteriorados o con tubos resonantes.

3. Igualmente se prohíbe la circulación de dicha clase de vehículos cuando por exceso de carga produzcan ruidos superiores a los fijados en esta Ordenanza.

4. Se procederá a la inmovilización inmediata del vehículo que emita ruidos con un nivel superior al autorizado, se hará entrega del vehículo al propietario una vez subsanada la avería o bien con el compromiso de un mecánico autorizado de que la avería es subsanable.

**Artículo 47.**

Queda prohibido el uso de bocinas o cualquier otra señal acústica dentro del casco urbano, salvo en los casos de inminente peligro de atropello o colisión o que se trate de servicios públicos de urgencia (Policía, Bomberos, Ambulancia) o de servicios privados para auxilio urgente de personas.

**Artículo 48.**

1. La carga, descarga y transporte de materiales de camiones deberá hacerse de manera que el ruido producido no resulte molesto.

2. El personal de los vehículos de reparto deberá cargar y descargar las mercancías sin producir impactos directos sobre el suelo del vehículo o del pavimento, y evitará el ruido producido por el desplazamiento o trepitación de la carga durante el recorrido.

**Artículo 49.**

1. Los niveles superiores admisibles para los ruidos emitidos por los distintos vehículos a motor serán de acuerdo con lo establecido en el Reglamento n.º 9 sobre prescripciones uniformes relativas a la homologación de vehículos en lo que se refiere al ruido. Anexo al acuerdo de Ginebra del 20 de marzo de 1958 y publicado en el B.O.E. del 23 de noviembre de 1974.

Dichos niveles expresados en db son:

|   |    |
|---|----|
| A) Vehículos automóviles de dos ruedas.   |    |
| a) Motores de dos tiempos con cilindrada:   |    |
| —Hasta 50 cm <sup>3</sup> .....   | 80 |
| —Superior a 50 cm <sup>3</sup> .....  | 82 |
| —Superior a 125 cm <sup>3</sup> .....   | 84 |
| b) Motor de cuatro tiempos con cilindrada:  |    |
| —Superior a 50 cm <sup>3</sup> , inferior o igual a 125 cm <sup>3</sup> .....   | 82 |
| —Superior a 125 cm <sup>3</sup> , inferior o igual a 500 cm <sup>3</sup> .....  | 84 |
| —Superior a 500 cm <sup>3</sup> .....   | 86 |
| B) Vehículos automóviles de tres ruedas (con exclusión de maquinaria de obras públicas, etc).   |    |
| —Cuya cilindrada sea superior a 50 cm <sup>3</sup> .....  | 85 |
| C) Vehículos automóviles de cuatro o más ruedas   |    |
| a) Vehículos destinados al transporte de personas que tengan menos de 9 plazas incluida la del conductor  | 82 |
| b) Vehículos destinados al transporte de personas que tengan menos de 9 plazas, incluida la del conductor y cuyo peso máximo autorizado no exceda de 3,5 t. | 84 |
| c) Vehículos destinados al transporte de personas que tengan más de 9 plazas incluida la de conductor   | 82 |

- d) Vehículos destinados al transporte de personas que tengan más de 9 plazas, incluida la del conductor y cuyo peso máximo no exceda de 3,5 t. .... 84
- e) Vehículos destinados al transporte de mercancías cuyo peso máximo autorizado no exceda de 3,5 t. 84
- f) Vehículos destinados al transporte de personas que tengan más de 9 plazas incluida la del conductor y cuyo peso máximo autorizado exceda de 3,5 t. ... 89
- g) Vehículos destinados al transporte de mercancías cuyo peso máximo autorizado exceda de 3,5 t. 89
- h) Vehículos destinados al transporte de personas que tengan más de nueve plazas incluida la del conductor y cuyo motor tenga una potencia igual o superior a 200 CV. DIN ..... 91
- i) Vehículos destinados al transporte de mercancías cuyo motor tenga una potencia igual o superior a 200 CV. DIN y cuyo peso máximo autorizado exceda de 12 t. .... 91

2. En los casos que se afecte notoriamente la tranquilidad de la población, se podrán señalar zonas o vías en las que algunas clases de vehículos a motor no puedan circular a determinadas horas de la noche.

3. Se prohíbe producir ruidos innecesarios debidos a un mal uso o conducción violenta del vehículo aunque estén dentro de los límites máximos admisibles.

**Artículo 50.**

Para el reconocimiento de los vehículos a motor, los técnicos municipales, se atenderán a las normas establecidas a tal fin en el citado Reglamento n.º 9, anexo al acuerdo de Ginebra de 20-3-80 sobre el tema.

**Artículo 51.**

Se faculta al Sr. Alcalde para completar, dentro de la legalidad, la presente Ordenanza a través de Bandos (zona azul, carga y descarga, vados permanentes u horarios), y sin perjuicio de los extremos que corresponda regular a través de Ordenanza Fiscal o Modificación de esta Ordenanza.

**Procedimiento**

**Artículo 52.**

Las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza serán sancionadas por el Alcalde con multa, de acuerdo con las cuantías previstas en el cuadro de multas anexo a esta Ordenanza.

**Artículo 53.**

Las resoluciones dictadas en expedientes sancionadores serán susceptibles de recurso de reposición, que se interpondrá de acuerdo con lo que disponen la Ley de Procedimiento Administrativo y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa ante el mismo órgano que dictó el acto administrativo objeto de impugnación, y de conformidad a la Ley de Seguridad Vial.

**Artículo 54.**

Cuando por la gravedad de la infracción, el agente denunciante así lo considere, se dará traslado de la denuncia a la Jefatura de Tráfico para la tramitación y efecto procedente.

**A N E X O**

**CUADRO SANCIONADOR**

| <b>Infracciones de movimiento</b>  | <b>Importe sanciones en pesetas</b> |
|--|-------------------------------------|
| No respetar preferencia de paso  | 4.000                               |
| No respetar el Stop sin peligro  | 4.000                               |
| No respetar el Stop con peligro  | 25.000                              |
| No respetar señal de Ceda el Paso:   |                                     |
| —Sin peligro   | 4.000                               |
| —Con peligro   | 25.000                              |
| Entorpecer cruce   | 4.000                               |
| Circular por zona de peatones  | 10.000                              |
| Circular por aceras  | 4.000                               |
| Circular en sentido contrario:   |                                     |
| —Sin peligro   | 4.000                               |
| —Con peligro   | 25.000                              |
| Exceso de velocidad sobre máxima de 30 Km/h                                  |                                     |
| —Exceso del 10% al 20%   | 4.000                               |
| —Exceso hasta un 30%   | 6.000                               |
| —Exceso hasta un 40%   | 10.000                              |
| —Exceso hasta un 50%   | 15.000                              |
| —Exceso hasta un 60%   | 20.000                              |
| —Superior a un 60%   | 25.000                              |
| Conducción realizando competencias de velocidad                              | 25.000                              |
| Conducción negligente o temeraria  | 25.000                              |
| Realizar operaciones de carga y descarga fuera de zonas y horario autorizado | 4.000                               |

**Infracciones Estáticas**

|   |             |
|---|-------------|
| Estacionar en intersecciones  | 15.000      |
| Estacionamiento en doble fila   | 6.000       |
| Estacionamiento sobre la acera  | 4.000       |
| Estacionamiento en zona no autorizada o reservada para carga y descarga u otras                       | 3.000       |
| Circular sin iluminación anterior   | 10.000      |
| Circular sin iluminación posterior  | 10.000      |
| Circular con deficiencias parciales en iluminación  | 5.000       |
| No hacer uso del casco o cinturón de seguridad cuando sea obligatorio                                 | 10.000      |
| Arrojar o abandonar sobre la vía, materias que puedan entorpecer la circulación o hacerla peligrosa   | 15.000      |
| Negarse a hacer la prueba de alcoholemia  | 25.000      |
| Conducción bajo los efectos de drogas incluido el alcohol   | 25.000      |
| Superar niveles autorizados de emisión de gases   | 5.000       |
| Superar niveles autorizados de emisión de ruidos:   |             |
| —Exceso de menos de 5 db de ruido   | 5.000       |
| —Exceso de más de 5 db de ruido   | 10.000      |
| —Exceso de más de 10 db de ruido  | 15.000      |
| —Superior a 15 db de ruido  | 25.000      |
| Omisión del deber de socorro  | 25.000      |
| Deslumbramiento   | 4.000       |
| Realizar obras o instalaciones en la vía pública sin permiso, sin perjuicio de la sanción urbanística | 20.000      |
| Circular con menores de 12 años situados en los asientos delanteros del vehículo                      | 4.000       |
| Circular dos personas en un ciclomotor  | 2.000       |
| Conducir sin estar en posesión del permiso de conducir el vehículo                                    | D. del Gob. |
| Conducir sin llevar consigo el permiso  | 10.000      |
| Conducir sin llevar el permiso de circulación del vehículo y la Tarjeta de Inspección Técnica         | 15.000      |
| Otras infracciones no comprendidas  | 4.000       |

Número 1144

**MURCIA****Anuncio concurso**

**Objeto.**— «Adquisición de vehículos y maquinaria con destino al Servicio de Infraestructuras, Obras y Zonas verdes», mediante concurso público.

**Tipo de licitación.**— El tipo de licitación, a la baja, para cada uno de los vehículos o maquinaria, con arreglo a las características que se especifican en el anexo del pliego, es el siguiente:

—1 Turismo, 1.000.000 pesetas.

—5 Furgonetas con volquete, 16.000.000 de pesetas.

—10 Ciclomotores de 49 centímetros cúbicos, 1.450.000 pesetas.

—1 Máquina Tupi para carpintería, 2.004.800 pesetas.

Los licitadores podrán concurrir a todos o a alguno de ellos, formulando sus ofertas necesariamente por separado, haciendo constar en cada sobre el vehículo a que licitan.

**Fianza provisional.**— La cantidad resultante del 2% del precio de licitación de cada uno de los vehículos o maquinaria a que opten.

**Plazo de entrega.**— Un mes, a contar del día siguiente a la notificación del acuerdo de la Comisión de Gobierno, en el sentido de adjudicación de compra.

**Presentación de plicas.**— Hasta las trece horas del día 17 de febrero de 1992, en el Servicio de Contratación, Suministros y Patrimonio.

**Apertura de plicas.**— A las doce horas del día 18 de febrero de 1992, en la Casa Consistorial.

**Expediente.**— Se encuentra de manifiesto, para su examen, en el Servicio de Contratación, Suministros y Patrimonio.

**Anuncio extenso y modelo de proposición.**— Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 21 de fecha 24 de enero de 1992.

Murcia, 29 de enero de 1992.— El Teniente de Alcalde de Hacienda.

—

Número 820

**MURCIA****EDICTO**

El Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Murcia hace saber:

Por Decreto de la Alcaldía se han aprobado varias liquidaciones por diversos conceptos de Inspección de Tributos que a continuación se indican:

**Expediente; Titular; Concepto; C. Tributaria.**

617/91; Gran Hábitat de Murcia, S.A.; P. Valía; 782.589.

1.035/91; Amparo Bermejo López; P. Valía; 180.044.

1.151/91; José Hernández Baeza; P. Valía; 738.845.

1.897/91; Manuel Escolar Salmerón; P. Valía; 133.385.

524/91; José María Paredes Fernández; OVP. Mesas; 86.206.

639/91; María Dolores Martínez López; OVP. Mesas; 127.096.

1.583/91; Pedro Zambudio Franco; O.V.P. Mesas; 205.424.

1.849/90; Camarasa-Madrid. S.L.; Entr. Vehículos; 11.448.

551/90; Gloria Ibáñez de Molina; Aperturas; 65.454.

1.853/90; Antonio Murcia Moreno; Aperturas; 120.000.

1.911/90; Express Cargo Murcia, S.A.; Aperturas; 120.000.

2.219/90; Víctor Guillamón Gomariz; Aperturas; 76.462.

2.234/90; María Dolores Monteagudo Melgar; Aperturas; 120.000.

2.345/90; José María Delgado Manzano; Aperturas; 120.000.

65/91; Pedro Martínez Noguera y otro; Aperturas; 74.183.

105/91; Barifruit S.A.; Aperturas; 28.363.

170/91; Francisca Vázquez Parra; Aperturas; 254.544.

222/91; Importaciones y Mantenimiento, S.L.; 74.183.

386/91; Juan Pedro Escudero Brocal; Aperturas; 60.000.

522/91; José María Paredes Fernández y otro, C.B.; Aperturas; 120.000.

537/91; José Luis Hernández Méndez; Aperturas; 200.000.

637/91; María Dolores Martínez López; Aperturas; 120.000.

735/91; Ferri Motor, S.A.; Aperturas; 109.086.

781/91; Grupo 92 de Seguridad, S.L.; Aperturas; 94.541.

810/91; Antonio Osete Egea; Aperturas; 120.000.

818/91; Geconde, S.L.; Aperturas; 349.074.

827/91; María Angeles Climent Martínez; Aperturas; 203.638.

842/91; Cecilia Ramos Calderón; Aperturas; 75.721.

862/91; Juan Martínez Martínez; Aperturas; 109.086.

887/91; Alpacam, S.L.; Aperturas; 436.320.

936/91; Francisco José Esteban Fructuoso; Aperturas; 120.000.

1.116/91; Construcciones Ruiz Alemán, S.A.; Aperturas; 30.000.

1.240; Mariano Martínez Jiménez; Aperturas; 74.183.

1.563/91; Rosa María Torrecilla Quiroga; Aperturas; 98.910.

1.807/91; Jabea, S.L.; Aperturas; 145.440.

1.808/91; Francisco Baeza Muñoz; Aperturas; 141.810.

1.968/91; Copubli, S.L.; Aperturas; 109.086.

2.069/91; Francisca Cermeño Guillén; Aperturas; 87.264.

Lo que se hace público por medio del presente edicto al no haberse podido notificar por los trámites ordinarios, conforme a lo establecido en el artículo 80-3 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El plazo para el pago de las cantidades respectivas será el siguiente:

a) Si el presente edicto se publicase entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Si el presente edicto se publicase entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Transcurrido dicho plazo se procederá a efectuar los trámites reglamentarios para su cobro por la vía de apremio.

Contra dichas liquidaciones podrá interponerse por los interesados recurso de reposición ante la Alcaldía, dentro del plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto, conforme a los artículos 108 de la Ley 7/1985, Básica de Régimen Local y 192.1 del Texto Refundido de 28 de abril de 1986, en relación con el artículo 52 de la Ley de 27/12/1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Contra la denegación expresa o tácita de dicho recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, conforme al artículo 58 de la referida Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con los citados artículos de la normativa de Régimen Local señalados en el párrafo anterior.

Asimismo se indica que la interposición de recursos no paraliza el procedimiento de cobro, debiendo hacerse efectiva la cantidad requerida o en su defecto, aportar garantía en los términos legalmente establecidos.

Murcia, 17 de enero de 1992.— El Alcalde.

Número 1210

**MURCIA**

**Gerencia de Urbanismo**

**ANUNCIO**

Aprobación definitiva de los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación del Polígono 4.4 del Plan Parcial Ciudad Residencial número 3 de Murcia.

El Consejo de la Gerencia de Urbanismo en sesión celebrada el día 20 del pasado mes de diciembre, acordó aprobar definitivamente los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación del Polígono 4.4 del Plan Parcial Ciudad Residencial número 3 de Murcia.

Contra el citado acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, podrán los interesados formular ante esta Gerencia de Urbanismo, recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», o al de la notificación personal del acuerdo respecto de aquellos con quienes se siga este trámite.

Murcia, 15 de enero de 1992.— El Teniente Alcalde de Urbanismo.

Número 1213

**TORRE PACHECO**

**EDICTO**

Recibidas definitivamente las obras de «Pavimentación en pedanías en Torre-Pacheco»; «Pavimentaciones en Torre-Pacheco»; «Pavimentaciones en calles en Balsicas y Dolores y construcción de una

plaza pública en Los Rocas de El Jimenado» y «Acondicionamiento red viaria del Albardinal», y solicitada por el contratista don Valentín Ferrer García, en representación de VAFEGASA, la devolución de las fianzas depositadas en garantía de dichas obras, se hace público para que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón de los contratos garantizados.

Torre Pacheco, 28 de enero de 1992.— El Alcalde, Pedro Jiménez Ruiz.

Número 1214

**SAN PEDRO DEL PINATAR**

**EDICTO**

Por Juan Ángel Hernández y otros, C.B., se ha solicitado licencia de apertura de un local destinado a Tablao Flamenco, con emplazamiento en calle Magallanes, número 7.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

San Pedro del Pinatar, 4 de febrero de 1992.— El Alcalde.

Número 1218

**VILLANUEVA DEL RÍO SEGURA**

**Convocatoria**

**Plaza Auxiliar de Policía Local**

Don Francisco José Ortiz Gómez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura (Murcia), hace saber:

Que con esta misma fecha se ha dictado Resolución por esta Alcaldía en relación con el Concurso-oposición convocado por este Ayuntamiento para la provisión de una plaza de Auxiliar de Policía, en cumplimiento de la Base cuarta de la citada convocatoria aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos en la forma que sigue:

Admitido:

Don Carlos Ortega López.

Excluido: Don Carmelo López Bravo, por no acompañar lo dispuesto en la Base segunda, apartado segundo.

Asimismo, y conforme con lo dispuesto en la Base quinta de la citada convocatoria, publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 24 de abril de 1991 y «Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio del mismo año, se hace público el nombramiento del Tribunal que quedará formado con los siguientes miembros:

Presidente:

Titular: Don Francisco José Ortiz Gómez.

Suplente: Don Manuel Ortiz Rodríguez.

Vocales:

—En representación del Profesorado Oficial del Estado:

Titular: Doña Francisca Hernández Lafuente.

Suplente: Don Jesús Martínez Marín.

—El Secretario General del Ayuntamiento:

Titular: Don José Fernández Ros.

Suplente: Doña Francisca López Guillén.

—En representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

Titular: Doña Francisca Caravaca Hernández.

Suplente: Don Isidro Rodríguez Guillén.

—En calidad de Técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación:

Titular: Don Antonio Francisco García González.

Suplente: Don Marcos Marín Tovar.

—Secretario del Tribunal:

Titular: Don José Fernández Ros.

Suplente: Doña Francisca López Guillén.

En la misma Resolución y a través de este mismo anuncio se hace pública asimismo, la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio, será la del 14 de marzo, a las 9'30 horas, en el Salón de Actos de este Ayuntamiento.

Villanueva del Río Segura, 20 de enero de 1992.— El Alcalde, Francisco José Ortiz Gómez